

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1952, NUMERO 11.960

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 49 de 26 de Noviembre de 1952, por la cual se cede en usufructo un lote de terreno.
Ley N° 41 de 26 de Noviembre de 1952, por la cual se honra la memoria de un ilustre varón.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos N° 49 y 41 de 23 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 602 de 17 de Octubre de 1952, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos N° 59 y 60 de 31 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos N° 806 y 807 de 18 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos N° 808 de 18; 809 y 810 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos N° 21 de 24 y 22 de 29 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 565 de 23 de Octubre de 1952, por el cual se designa interinamente a unos profesores.

Resuelto N° 567 de 23 de Octubre de 1952, por el cual se transfieren a unos maestros.

Resuelto N° 568 de 23 de Octubre de 1952, por el cual se modifica un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos N° 3176 de 30, 3177 de 31 de Octubre; 3178 de 19 y 3179 de 6 de Noviembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambios de nombres.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CEDESE EN USUFRUCTO UN LOTE DE TERRENO

LEY NUMERO 40

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)

"por la cual se cede en usufructo un lote de terreno nacional para la erección del Palacio en que funcionará la Fundación Internacional Eloy Alfaro".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el General Eloy Alfaro escogió a Panamá durante su exilio como escenario para elevar ante el Continente Americano su voz de rebeldía contra la odiosa dictadura entronizada en el Ecuador, su patria de origen;

Que en esa época el General Eloy Alfaro, lo mismo que el paladín del pensamiento libre, Juan Montalvo, hicieron una valiosa labor periodística desde Panamá;

Que durante su convivencia con nosotros el General Eloy Alfaro demostró intenso cariño por Panamá y le dió su valioso aporte a nuestra cultura en los inicios de la República;

Que el General Eloy Alfaro por sus obras de estadística, de pensador y de político tuvo talla continental, y

Que la Fundación Internacional Eloy Alfaro escogió a la ciudad de Panamá como sede permanente, con el fin de enaltecer su memoria y divulgar el conocimiento de su vida y de su obra como estadista y libertador.

DECRETA:

Artículo 1°.—Destínase para la sede de la Fundación Internacional Eloy Alfaro un lote de terreno, que el Organismo Ejecutivo señalará, en usufructo permanente, para que sobre él se construya el edificio que la referida Institución Internacional, que ha distinguido a Panamá escogiéndola como su sede, se propone elevar para centro de sus actividades culturales, científicas y de investigación histórica y para que funcione un museo permanente en que figuran, de preferencia, todos los recuerdos históricos que puedan ser recogidos y que tengan que ver con las actuaciones de tan esclarecido americano.

Artículo 2°.—La Fundación Internacional Eloy Alfaro dispondrá de un término de tres años para la erección del edificio ya referido, a su costa, el cual deberá reunir las condiciones apropiadas para el alto fin a que será destinado. Vencido este plazo sin que la Fundación Internacional Eloy Alfaro haya cumplido la obligación a que se refiere esta ley, la cesión del usufructo del lote descrito quedará sin efecto legal alguno.

Artículo 3°.—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que exonere de los derechos de importación todos aquellos artículos que no se produzcan en el país y que sean necesarios para la erección del monumento al General Eloy Alfaro, así como los objetos que vengán destinados a esta fundación.

Artículo 4°.—El Organismo Ejecutivo queda facultado para adoptar cualquier otra disposición que haga factible, dentro del menor tiempo posible, la instalación de la Fundación Internacional Eloy Alfaro en local propio; en el cual se instalará, además, el Museo Histórico dedicado a honrar la memoria del General Alfaro.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JUAN RAMÓN VALLARINO.

El Secretario,

Gerardo Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de Noviembre de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON INTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALVARADO.

HONRAS A LA MEMORIA DE UN ILUSTRE VARON

LEY NUMERO 41

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)

"por la cual se honra a la memoria del ilustre varón panameño don Juan Antonio Guizado".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que don Juan Antonio Guizado constituye uno de los más ilustres y meritorios zapadores del Cuerpo de Bomberos, al haber estado vinculado a esta benemérita institución que es orgullo y gloria de la República, desde 1887 hasta el día que falleció el 21 de Enero de 1950, siendo Director General de dicho Cuerpo;

Que su vida está vinculada a la fundación, transformación y progreso de esta prestigiosa entidad, que ha venido prestando al país los servicios de bomberos, sistema de alarma y de seguridad;

Que el señor Guizado fué además fundador de la Lotería Nacional de Beneficencia como organismo del Estado y miembro de la Directiva de esta Institución por muchos años;

Que el señor Guizado desempeñó también otros cargos públicos importantes, como el de Jefe Civil y Militar de la Plaza en el lamentable incidente fronterizo con la hermana República de Costa Rica en 1921, en los cuales dejó huella luminosa de un gran espíritu de justicia, edificante patriotismo y ejemplar probidad;

Que constituye un deber de la Nación honrar la memoria de destacados servidores que como el señor Guizado han contribuido a darle personalidad y renombre.

DECRETA:

Artículo 1º.—Como conocimiento de los valiosos servicios prestados al Cuerpo de Bomberos de Panamá, por cuya organización y prestigio consagró sus desvelos y lo mejor de sus entusiasmos y energía, el Cuartel Central de Bomberos situado en la Plaza Amador Guerrero de esta ciudad Capital, se denominará en lo sucesivo Cuartel Central de Bomberos Juan Antonio Guizado.

Artículo 2º.—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para disponer de la suma que estime necesaria para la erección de su effigie en el lugar que considere más conveniente.

Artículo 3º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

El Secretario,

JUAN RAMÓN VALLARINO.

Garino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de Noviembre de 1952.

Ejécute y comuníquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 40

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Rango de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Rosaura Calderón, Asistente de 2ª Categoría en la Estafeta del Chorrillo, en reemplazo de la señora Mildred Helen Jones de Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 41

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Gilberto Iruza, Mecánico del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo del señor Herbert Newson, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 602

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 602.—Panamá, 17 de Octubre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Raúl Arosemena B., propietario del establecimiento comercial denominado "El Emporio", establecido en Soná, Provincia de Veraguas, de conformidad con los artículos 10 y

11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país veinticinco mil fulminantes (25.000) de chimenea de la casa "Societe Francaise Des Munitions de Chasse, de Tir et de Guerre 50, Rue Ampere-Paris (17-".

Estos fulminantes deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados parcialmente a dicho comerciante a medida que los vaya vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y publíquese.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia,

José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 59
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Visitación Agüero, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Arturo Castillo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Noviembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 60

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Telmo Thompson, Inspector de Aduana de 2ª Categoría, en reemplazo de Juan Aguilar.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Noviembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 806

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 806.—Panamá, 18 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Acosta, empleado de la Sección Tercera, dependencia de este Ministerio, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 12 del corriente y en la cual acompaña el V. B. de su jefe.

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 378 de 1º de Abril de 1950, Registrador de Órdenes en la Sección de Materiales y Compras.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus últimas vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 1º de Marzo de 1952, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Acosta, empleado de la Sección Tercera de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al periodo de 1º de Abril de 1950 al 1º de Marzo de 1952, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Abril del presente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 807

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 807.—Panamá, 18 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Olga Alzamora, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en Nota fechada el 14 de Febrero último y con la cual acompaña certificado de su jefe.

Que la referida empleada fué nombrada por Decreto N° 547 de 6 de Marzo de 1951, Oficial de 1ª Categoría en la Sección de Impuestos y Catastro.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 11-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración, General de Regías Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO AL PLANTADO

Número suelto: B/. 0.63.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficina, Avenida Norte N° 5.

el presente, prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 5 de Febrero de 1952, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Olga Alzamora, Oficial de 1ª Categoría en la Sección de Inmuebles y Catastro, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al periodo de 6 de Marzo de 1951 al 5 de Febrero de 1952, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Abril de 1952, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 808

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 808.—Panamá, 18 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos del Pacífico, S. A.", en memorial de 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos (2) cajas que contienen partes para motores, con un valor de B/. 204.47 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-87397, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, enviado en el Vapor "Chiriquí", que salió el 5 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 299 de 16 de Marzo de 1951, celebrado entre La Nación y la Compañía Productos

del Pacífico, S. A., en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca La Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la Aduana lista para su examen; pero La Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidas entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concedese, a la Compañía "Productos del Pacífico, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre las 2 cajas mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 809

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 809.—Panamá, 19 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 14 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre Cuatro (4) tambores que contienen Acido Sulfúrico, con un valor de B/. 134.60, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-89393, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Levers Bend" que salió el 7 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el

Contrato N° 315 Bis de 23 de Septiembre de 1951, 1951, celebrado entre La Nación y la Cía. Azucarera La Estrella, S. A., en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca La Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la Aduana lista para su examen; pero La Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación de los 4 tambores especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 810

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 810.—Panamá. 19 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 14 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre Dos Cajas que contienen repuestos para tractores usados en el Ingenio de Azúcar, con un valor de B. 306.67 y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 88747 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Or-

leans, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Zhiriqui" que salió el 7 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en Contrato N° 315 Bis de 28 de Septiembre de 1951, 1951, celebrado entre La Nación y la Cía. Azucarera La Estrella, S. A., en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca La Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la Aduana lista para su examen; pero La Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre las 2 cajas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 21

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael Marengo, Director de la Gaceta Oficial, Encargado de la

Imprenta Nacional, en reemplazo de David Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NÚMERO 22

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Porteras en las Escuelas de la Capital, a las siguientes personas:

Florentina Mosquera, Sotera de Martínez, Bernardina González, Rosa González, Teresa López, Flora de San Juan, Adela Balladares, Ludovina de Batista, Teresa Navas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DESIGNASE INTERINAMENTE A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 566

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 566. — Panamá, 23 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Designar interinamente al señor Miguel Mejía D., Profesor Jefe de Español en el Instituto Nacional, en reemplazo del profesor Ismael García, quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

Artículo Segundo: Designar interinamente a la señorita Ana María Nelson, Profesora Jefe de Español en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de la Profesora Raquel Delgado, quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

Artículo Tercero: Designar al señor Juan I. Mejía A., Profesor Encargado de la Dirección del Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro con veinte horas de clase, en reemplazo del Profesor Moisés Fastenrath, quien fué trasladado al Colegio "Elbel Bravo".

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

TRANSFERENSE A UNOS BECARIOS

RESUELTO NUMERO 567

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 567. — Panamá, 23 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 4º del Decreto Número 685 de 27 de Junio de 1952, "los alumnos de la Sección Normal de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" pasarán a la Sección Normal del Colegio "Félix C." y seguirán el plan de estudios de esta institución con las variantes de rigor para que no se altere la fecha inicial de graduación";

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Número 1970 de 6 de Enero de 1948, se permite la transferencia de becarios de un colegio a otro por motivos de orden económico o vocacional;

Que según comunicación oficial de la Directora de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" y del Director del Colegio "Félix Olivares C.", los alumnos incluidos en el presente Resuelto se han trasladado del Círculo Normal de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a la Sección Normal del Colegio "Félix Olivares C.",

RESUELVE:

Transfírase los siguientes becarios del Círculo Normal de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a la Sección Normal del Colegio "Félix Olivares C.":

José de los Santos Amador, Bienvenido Ballesteros, Eduardo del Cid, Juan de Dios González, Víctor Raúl Quintero, Efraín Tejada, Alcibíades Ballesteros, Leovigildo González, Marco Aurelio Pérez, Darío Santamaría, Manuel Avarza, Miguel Cáceres, Brígido García, Miguel Ángel Nieto, Ovidio A. Sandoval, Octavio Araúz, Obredo Chavarría, José Gallardo, Benjamín George, Lorenzo Rivera, Euclides Ballesteros.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 568

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 568. — Panamá, 23 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 563, de 22 de Octubre de 1952, en el sentido de que las vacaciones

concedidas a Encarnación M^a Reyes, Secretaria de la Inspección Provincial de Colón, sean a partir del 17 de Noviembre en vez del 17 de Octubre, como aparece en dicho Resuelto.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA
El Secretario del Ministerio,
José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3176

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3176.—Panamá, 30 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ignacio Ortega, Chofer y ex-empleado por planilla en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, solicita que se le conceda y pague el sueldo correspondiente a diez y ocho (18) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 1º de Junio de 1951 hasta el 15 de Enero de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ortega, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3177

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3177.—Panamá, 31 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen Gamboa de Weeden, Asistente del Director de Comercio, solicita que se le conceda un (1) mes de vacaciones a partir del

1º de Noviembre próximo, por haber prestado once meses de servicios continuos (del 12 de Noviembre de 1951 al 12 de Octubre de 1952).

RESUELVE:

Reconócese a la señora Weeden, las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943 que reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3178

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3178.—Panamá, 1º de Noviembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nazario Correa, chofer y empleado por planilla del Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, solicita que se le conceda un (1) mes de vacaciones regulares, por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 1º de Febrero de 1951 hasta la fecha).

RESUELVE:

Reconócese al señor Correa, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943 que reforma la Ley 5ª de 1936 que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3179

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3179.—Panamá, 6 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Mirones, Distribuidor de Tierras en los Santos y Herrera y ex-empleado

del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez (10) días de vacaciones proporcionales por haber prestado servicio continuos (desde el 1º de Marzo de 1952 hasta el 15 de Julio del presente año).

RESUELVE:

Reconocer al exp. sado señor Mirones, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, c. u. a.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

& Benedetti; e) Certificado expedido por la Cámara de Comercio e Industrias de Munich, declarando que la peticionaria tiene sus establecimientos de negocios radicados en la ciudad de Munich, en la República Federada de Alemania del Oeste; f) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de Octubre de 1952.

Por "Arosemena & Benedetti"

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial denominada "Paulaner-Salvator-Ehomasbrase—AG—" sociedad organizada de conformidad con las leyes alemanas, y con domicilio en la ciudad de Munich, República Federal Alemana del Oeste, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de que es dueña y que más adelante se describe.

La marca cuyo registro se solicita consiste en la palabra

SALVATOR

usada en cualquier forma, disposición, tipo de letra, estilo, idioma, tamaño, color, combinación de colores, carácter de letras, sea sola o acompañada de otra leyenda.

La marca en referencia es empleada y será empleada en la República de Panamá para amparar bebidas de cerveza, cebada, lúpulo, malta, cascarilla o cascarilla, levadura, cerveza sin alcohol o desalcoholizada; y se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los productos que la sociedad peticionaria ponga en venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

La marca se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año de 1927 en el país de origen y en el comercio internacional, y en la República de Panamá desde el año de 1931.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo del pago de las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Certificado debidamente otorgado y autenticado en el que consta que la marca "Salvator" pertenece en Alemania a la sociedad peticionaria; d) Poder para esta gestión conferido por la sociedad peticionaria a la firma de abogados Arosemena

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad Armour and Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica

SHIELD

propiedad de nuestro poderdante, la cual viene usando en el país de origen desde 1889.

La marca consiste en la palabra distintiva "Shield" sin distingo de tipo, tamaño y colores de letras y se usa para amparar manteca y se aplica o fija a los envases contentivos de los artículos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis etiquetas de la marca; y d) declaración jurada y poder.

Panamá, 14 de Agosto de 1952.

P. Moreno Correa.

Molino y Moreno.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con do-

micilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

PITRESSIN

que usa para designar el principio vasotónico de la glándula pituitaria para el tratamiento de la diabetes insípida y del choque quirúrgico para elevar en general la presión sanguínea, de la clase número 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra PITRESSIN en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde Octubre 20 de 1928, y en la República de Panamá desde Julio 7 de 1947, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el número 254,507, el 26 de Marzo de 1929 y renovado por veinte años más el 15 de Febrero de 1949; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Octubre 10 de 1952.

Por Garay & Garay.

Francisco E. Garay.
Cédula N° 47-33,206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de sus apoderados que suscriben, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

PITOCIN

para amparar y distinguir el principio oxitócico de la glándula pituitaria (los usos medicinales específicos de pitocin son: se usa principalmente en obstetricia—por ejemplo, para la inercia del útero e inducción de los dolores del parto, etc, y para controlar hemorragias y la contracción del útero en casos de operaciones cesareas).

La marca se usa insertando la palabra "Pitocin" en los marbetes, rótulos o etiquetas explica-

tivas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido utilizada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde Octubre 20 de 1928, y en la República de Panamá desde el 8 de Julio de 1947, y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América, hecho por veinte años, bajo el número 254,956, el 2 de Abril de 1929 y renovada por veinte años más el 8 de Marzo de 1949; c) Poder y declaración jurada; d) Ejemplares de la marca.

Panamá, 10 de Octubre de 1952.

Por Garay & Garay.

Francisco E. Garay.
Cédula N° 47-33,206.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A. fabricantes de productos químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina y la higiene y la ciencia; drogas y preparaciones farmacéuticas; emplastos, material de partos, productos para la dirección de animales y plantas; desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos; productos veterinarios". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DIGIPURPID

que no ha sido usada en negocios del aplicante, pero que se usará oportunamente. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase; por medio de etiquetas, grabándola o en las formas usuales en el comercio. Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada.

Panamá, 22 de Septiembre de 1952.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
del Pat. Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Etepha Aktiengesellschaft, domiciliada en Schaan, Principado de Liechtenstein, de una marca de fábrica consistente en la palabra

PERTASINA

para distinguir medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas y preparados farmacéuticos.

La marca se usa en el país de origen desde el 5 de Junio de 1949, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, estilo o figura de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 5 de Julio de 1952.

E. Jaramillo Arilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panamá, Rep. de Panamá.

Excmo. Señor Ministro:

La sociedad A. Oscar Van Der Dijs & Cía. S. A., organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Colón, R. de P., por medio de su representante legal, el señor Arnold Oscar van der Dijs, solicita a Ud. el registro de una marca de comercio que consiste en las palabras distintivas

SCOTTISH ARCHER

Esta marca la uso para amparar Whisky y cualquiera clase de licores fabricados en el exterior. Esta marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto y en cualquier otra forma conveniente y usuales en el comercio. Esta marca la usaré oportunamente.

Acompaño un declaración jurada sobre propiedad a la marca, con su respectiva copia. También copia auténtica de la patente comercial N° 1704 de segunda clase de la firma, y la liquidación donde comprueba haber pagado los impuestos

legales de veinticinco balboas (B/. 25.00), y así como 6 etiquetas a máquina de la Marca.

Con toda la cortesía del caso, quedo en espera de su favorable resolución, atto. y s.s.,

A. Oscar van der Dijs & Cía. S. A.
pp: A. Oscar van der Dijs (presidente).
Colón, Noviembre 27, 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Distribuidora de Helados del Caribe, S. A., en español, y Caribbean Ice Cream Distributors, Inc., en inglés, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, tomo 222, Folio 159, Asiento 50,554, y domiciliada en la Avenida Central N° 23, de la ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

TROPICREMA

Dicha marca será usada oportunamente por la solicitante en la República de Panamá, y sirve para distinguir en el comercio helados, cremas heladas y no heladas, y batidos de toda clase. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Poder y Declaración; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 25 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Distribuidora de Helados del Caribe, S. A., en espa-

bol, y Caribbean Ice Cream Distributors, Inc., en inglés, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 222, Folio 150, Asiento 50,554, y domiciliada en la Avenida Central número 33, de la Ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TROPICREAM

Dicha marca será usada oportunamente por el solicitante en la República de Panamá, y sirva para distinguir en el comercio helados, cremas heladas y no heladas, y batidos de toda clase. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Poder y Declaración; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 25 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

José Zardón, comerciante establecido, con Patente General N° 19 y portador de la cédula N° 47-43252, por este medio comparece a solicitar el registro de la marca de comercio de que es dueño y que consiste en las palabras distintivas

CAFE ZARDON

La marca se usa para amparar y distinguir café de producción nacional.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y la declaración jurada.

Otro sí: Soy panameño, domiciliado en esta ciudad.

Panamá, 18 de Octubre de 1952.

José Zardón.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wright Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

SULFABIOTIC

para distinguir penicilina y sulfonamides en dosis combinada.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 5 de Enero de 1951, y es usada en la República de Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis diseños de la marca.

Panamá, Junio 6 de 1952.

E. Jacobillo Acilés,
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Julia M. Jiménez de Lisac, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula 19-968, confiero poder especial al Lic. Ramón Morales para que en mi nombre pida el registro de la marca de comercio

CAFE BARU

de mi propiedad, consistente en esas dos palabras escritas en cualquier clase de tipo y en cualquier tamaño.

Panamá, Diciembre 13 de 1952.

Julia M. Jiménez de Lisac.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón Morales, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficina en la Avenida Central número 3 y cédula 18-552, haciendo uso del poder anterior solicito, en nombre de la señora Julia M. Jiménez de Lisac, mayor de edad, panameña, comerciante, vecina de esta ciudad, el registro de la marca de comercio nacional de

su propiedad "Café Barú", que usará para proteger café molido que ella venda, a partir del día 20 de los corrientes, bajo el amparo de la patente comercial de segunda clase número 4563 expedida por el Ministerio a su cargo. Dicha marca consiste en las dos palabras "Café Barú" escritas en cualquier tipo de letra y en cualquier tamaño. La marca se usará pegándola o imprimiéndola en los envases respectivos. Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) las palabras Café Barú escritas en seis hojas de papel; c) copia de la patente comercial ya expresada y d) Declaración jurada sobre el particular.

Panamá, Diciembre 13 de 1952.

Ramón Morales.
Cédula N° 47-8348.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Julia M. Jiménez de Lisac, mujer, mayor de edad, comerciante, de este vecindario, con cédula 15-298, panameña, confiero poder especial al Lic. Ramón Morales, abogado de este vecindario, para que en mi nombre pida el registro de la marca de fábrica nacional de mi propiedad

CAFE BARU

consistente en esas dos palabras escritas en cualquier tamaño y tipo de letras.

Panamá, Diciembre 13 de 1952.

Julia M. Jiménez de Lisac.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón Morales, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida Central N° 3 y cédula 47-8348, haciendo uso del poder anterior solicito, en nombre de la señora Julia M. Jiménez de Lisac, mayor de edad, panameña, comerciante, residente en la Avenida José de Fábrega N° 23 de esta ciudad, el registro de la marca de fábrica nacional de su propiedad "Café Barú", que usará para proteger el producto de un negocio de torrefacción de café que operará a partir del día 20 de los corrientes, bajo el amparo de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4563 expedida por ese Ministerio. Dicha marca consiste en las dos palabras "Café Barú" escritas en cualquier tipo de letras y en cualquier tamaño. La marca se usará para pro-

teger café tostado y molido pegándola o imprimiéndola en los envases respectivos. Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) las palabras "Café Barú" escritas en seis hojas de papel; c) copia de la patente comercial ya expresada y d) Declaración jurada sobre el particular.

Panamá, Diciembre 13 de 1952.

Ramón Morales.
Cédula N° 47-8348.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Abrese a concurso, la confección de los planos y especificaciones del proyecto para la construcción del edificio que alojará al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Centralía General de la República, el cual quedará cerrado a las 12.00 p.m. del día 29 de enero de 1953.

Las bases y requisitos del proyecto en cuestión, serán entregados a los interesados durante las horas hábiles, en el Despacho del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas. Panamá, 18 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

EDICTO NUMERO 81

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Lic. Julio Miranda N., actuando como apoderado especial del señor Santiago Anguizola A., ha presentado la siguiente solicitud a título de compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Sección de Tierras y Bosques.—Yo, Julio Miranda N., varón, mayor, abogado, y vecino de David, con cédula número 19-2, pido a usted, que mediante la tramitación legal, despaque título de plena propiedad a favor de Santiago Anguizola A., sobre un lote de terreno nacional ubicado en el Distrito de Doleva, cultivado de yerba, con parcelas que datan de más de cuarenta años, debidamente cercado, lindando así:

Norte: predio de Modesto Salasña;

Sur: Paso Lajas y predio de Roberto Cofre;

Este: camino a la Caba;

Oeste: camino real a Los Alvarados.

Para comprobar que el terreno está cultivado, cercado y que es adjudicable, pido tomar declaración a los señores Fidel Serrano, vecino de Ramón Largo y Basilio Acosta, vecino de Los Anasterias.—David, Diciembre 4 de 1952 (fdo. J. Miranda N.)."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días calendarios; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Doleva, para los mismos fines y se entregan dos copias al interesado, para sus debidas publicaciones en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Adm. de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SAGEL

El Jefe de la Sección de Tierras y Bosques,

Brigido Martínez A.

L. 25.909

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justiniano Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma, Prov. del Darién, y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 18 Este-bis, N° 7, años, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutive:

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Justiniano Vanegas, prófugo de la justicia, panameño, negro, soltero, sin oficio, residente en Pasadena, e hijo de Matilde Vanegas y Librada Palacio, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas del proceso y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito por el cual han sido juzgados.

Gestiónese por todos los medios posibles la captura de Justiniano Vanegas.

Derecho: Arts. 17, 37, 38 y 250 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2157, 2158 y 2259 del Código de Procedimiento

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) César A. Vázquez.

Se advierte al reo Justiniano Vanegas que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Justiniano Vanegas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Domingo Barsallo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Comprobada como está la propiedad y preexistencia de la mercancía hurtada y la responsabilidad penal de los sindicados, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Domingo Barsallo, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el artículo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decretó la detención de Domingo Barsallo.

Esta causa quedará abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provean el procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. (fdo.) César Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Domingo Barsallo, que si no

comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el N° 11, cto. 7 frente a la Calle 24 Este, con cédula de identidad personal N° 47-39632, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Mas, no comparece el Juzgador con el señor Representante de la Fiscalía Pública en lo que respecta a la calificación del delito, pues tal como Mario Julio releta los hechos, el no fue víctima de esta sino de Robo que estipula y castiga el capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal; y por considerar a los sindicados infractores de esta disposición, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Sebastián Díaz Vergara, de 27 años de edad, casado, mecánico, natural y vecino de esta ciudad, en el N° 11, cto. 7 de la Calle 24 Este, con cédula de identidad personal N° 47-39632, y MANTIENE su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días hábiles, lapso de tiempo durante el cual podrán presentar pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 29 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Provean los encausados los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2147 y 2150 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Sebastián Díaz Vergara, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si sabiéndolo no lo denuncia y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO COMPLAZATORIO NUMERO 120-B

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El acusado tiene derecho a que se le tome en cuenta como tiempo cumplido de la pena impuesta el que hubiese estado detenido preventivamente por razón de este juicio. Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consérvese con el Superior.—
(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Herrera, Secretario.

Respecto a las autoridades de la República del orden judicial y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

El Juez.

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 129

"Juzgado Quinto del Circuito de Panamá.—Junio cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

Guzmán Sánchez (a) Coffe tiene derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este juicio, no así Yee (a) Chino porque no ha estado detenido por razón de este asunto.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 64 del Código Penal, 19 de la Ley 19 de 1941, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2340, 2349 y 2355 del Código Judicial.

Recuérdase a las autoridades de la República...

Se adjunta al sentenciado Pablo Julio Yee (a) Chino, que si no comparece en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

El Juez.

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 122

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encusado Nathan James, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

El Juez

T. R. DE LA BARRENA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quiéno es Jefe Municipal del Distrito de Panajachel, Maná y Tenapa, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Registro Civil, de fecha 19 de mayo de 1960, declara que el Sr. Juan Antonio Guevara, Calle 1 y Calle 2 No. 5, para que dentro del término de treinta (30) días más a la fecha de la presente, comparezca a presentarse en la última población de este Edicto, en el

Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Panamá, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Fundamentadas las razones que tuvo el Juez para exigir responsabilidad a Corella, por su conducta antisocial, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le IMPARTE confirmación a la sentencia venida en consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veinticuatro de los presentes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día primero de agosto del corriente año, en el sentido de condenar a Félix Mario Corella, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y a pagar por la vía de multa a favor del Tesoro Nacional, la suma de veinte balboas (B. 20.00). En consecuencia, infórmese al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo Corella.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés Ch., Srta.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Corella, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

Por medio del presente Edicto, el Juez que se suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cto. 7, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, y con domicilio en Calle B, casa N° 74, cto. N° 7, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le señale el Órgano Ejecutivo por conducto regular, a la accesoria y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Dhorismon Bayo Richardson. Derecho: Artículo 17, 18, 30, 37, 38, 75 y 210 del Código Penal y 2153, 2157, 2178, 2210, 2225 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, délese copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés Ch., Srta.

Todos los habitantes de la República, quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés Ch.

EDICTO NUMERO 50

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Robert Wayne Woodard, norteamericano, soltero, operador de tractores, de 20 años de edad, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad en el año de 1948, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia". La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Robert Wayne Woodard, norteamericano, operador de tractores, de 20 años de edad, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de seis meses de arresto, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, al pago de las costas procesales.

Como se observa que el reo se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento en atención a lo establecido en el Código Procedimental.

Cópiese, notifíquese y archívese si no se interpone recurso de apelación.—(fdo.) Orlando Tejiera Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al reo Wayne Woodard que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Blanca Coronel, colombiana, soltera, de 40 años de edad, y vecina de esta ciudad en el año de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Robo". La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en su nombre de

la República y por autoridad de la Ley. CONDENA a Blanca Coronel, colombiana, soltera, de 46 años de edad, y vecina de esta ciudad en el año de 1948, actualmente prófuga, a la pena principal de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Como se observa que la reo Coronel se encuentra prófuga, se ordena su aplazamiento en atención a lo establecido en el Código Procedimental.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43, 61 aparte b) y 161 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Orlando Tejera Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte a la reo Coronel que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Estacio Munzón o Monzón, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor, por el delito de "lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia, es así:

El Juez Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Oscar Estacio Munzón o Monzón, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo al tenor de lo dispuesto en el Código Procedimental.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Orlando Tejera Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado Munzón o Monzón que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a José Moisés Rivera, mayor, casado, residia en la ciudad de David, Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de esta misma ciudad, y con cédula N° 19-5603, de residencia actual desconocida, para que venga al Tribunal

a recibir personal notificación de la sentencia emitida en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de peculado, dentro de los doce (12) días siguientes a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, fallo éste que en su parte resolutive expresa lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 101.—David, Noviembre (25) veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a José Moisés Rivera de generales desconocidas, solamente se sabe que fue Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de David a la pena de un año de reclusión donde lo señale el Órgano Ejecutivo y a la interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años.

Cópiase, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y luego consúltese con el Superior.

El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) Ernesto Rovira, Secretario.

Adviértase al procesado que si viene dentro del término señalado ante el tribunal se le administrará toda la justicia que le asista y de lo contrario perderá el derecho a obtener libertad mediante fianza de cárcel segura y luego ese fallo se reputará notificado para los fines legales subsiguientes.

Avísase a todos los habitantes del país que es su deber, salvo las excepciones legales) denunciar el paradero del procesado, si lo saben, so pena de ser juzgado como encubridores del delito perseguido si sabiéndolo no lo denunciaron a las autoridades del orden político y judicial se les obliga para que capturen al mismo u ordenen su captura, de lo contrario a conocer su paradero actual.

Por lo que, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, y una copia del propio aviso se remite a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, cinco veces seguidas como se ha dicho arriba.

David, Noviembre 25 de 1952.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pesé, por medio del presente, llama y emplaza a Julio César Carrión, de (27) años de edad, soltero, chafar, natural del Reino, Aguadulce, sin domicilio fijo, juzgado por el delito de apropiación indebida, según sentencia de fecha 22 de octubre de 1951, para que dentro del término de (5) días a partir de la última publicación de este EDICTO en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarle de la sentencia proferida en su contra.

Como hasta la fecha no ha sido posible notificarle porque se ignora su paradero ni la familia Delmira Carrión ha podido localizarlo para presentarlo a este despacho, se avisa a todos los habitantes del país, con las excepciones del Artículo 2068 del Código Judicial para que manifiesten su paradero so pena de ser juzgados como encubridores del sentenciado Carrión.

Se invita a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura inmediata y den oportuno aviso.

Conforme el Artículo 2345 del referido Código se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal y se ordena el envío de un exemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por (5) veces consecutivas.

Dado en Pesé, a los 15 días del mes de Septiembre de 1952.

El Juez,

El Secretario,

SEGUNDO SALAMIN.

J. M. Lora.

(Segunda publicación)